

de la sentencia, al Dⁿ Diego Garcia de Lerma, tene
abuelo, para q^e el Ayuntamiento de esa villa, donde havia un
trabajo matam^o, lo recibiera como a hijo-dalgo, y tratase
como a tal, con lo q^e y demas cosas q^e expuso, soluto
se proveyere, y cetera mance en su favor, segun defaba
pretendia, y era de Justicia q^e pidio con costas, juramen
to de Justicia, y para un otorgamiento de su petition, soluto
se recogiere la causa. Al q^o m^o en siguiente, libran
dose para ello la correspondiente: sobre lo qual formo
articulo un proceso, y deudo pronunciam^{to} de Justicia.
Y por otros pretendia la practica de banias dilig^o
para instruccion de lo alegado en lo p^oud^o, y justificar^o
del estado actual. Y haciendose por decreto de los señores
don fernand Alcazar de oves y siete de Enero del año pa
sado de setecientos noventa y ocho confiendose traslado
en lo p^oud^o, y por lo respectado al segundo otorgamiento, llama
dose los autos, proveyese en ellos como para q^e se pro
cediere a la practica de las dilig^o solicitadas. Y continuandose
se los dos autos, y charandose las dilig^o y demas
q^e por una y otra partes se solicitaron, estando con
clusos legitimam^{te}, por el Jura de esta n^{ra} Corte Ale
xandro Moreno, con poder bastante, se presento pedim^{to}
a nombre de Pedro Martinez Torral, Sirvicio gr^o
del Ayuntamiento de esa d^{na} villa, adquiriendo la demon

